

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 000045-2021/OAB/TTA/MC, de fecha 07 de diciembre de 2021 emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, el Informe N° 001163-2021-OAB/MC, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se constituyó el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0258-2021-OGA/MC, de fecha 08 de noviembre de 2021 se aprobó la baja física y contable por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa de dos (02) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta marca Yamaha, Placa Única Nacional de Rodaje N° EA-0757, Chasis N° 9C6KE073180012723, motor N° E358E012602, modelo XTZ125E, color Azul, año 2008, Código Patrimonial N° 678268000004, así como, de un Deslizador de Aluminio (vehículo fluvial), año 2008, tipo Challupa, color gris, con Motor marca Mercury de 40HP, modelo DX-16, serie 1B716720, Código Patrimonial N° 677128500002, ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3.8 y 6.3.9 de la Directiva N° 006-2019-SG/MC, "Procedimiento para la aceptación de donaciones otorgadas y/o recibidas por el Ministerio de Cultura", del 15 al 21 de noviembre de 2021 se realizó la publicación en la página web www.cultura.gob.pe de la institución, del 15 al 21 de noviembre de 2021, los vehículos automotores dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa mediante la Resolución Directoral N° 0258-2021-OGA/MC, a fin que las instituciones privadas sin fines de lucro puedan manifestar por escrito su interés de ser beneficiarios de la donación dichos bienes dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa; sin embargo, durante el plazo de publicación, ninguna institución privada sin fines de lucro llegó a presentar su solicitud de donación a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF,



establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, igualmente, el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento precitado establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica el Capítulo V del Título II y los Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, según el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de la(s) Directiva(s) que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatorias, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, los artículos 122 y 124 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, precisa que los actos de disposición final de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante: subasta pública o restringida, donación, donación de bienes calificados como RAEE, permuta, transferencia en retribución de servicios, destrucción y transferencia por dación en pago; para cuyo efecto la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, para la emisión de la Resolución aprobatoria respectiva; formalizándose dicho acto de



administración o disposición mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, según lo dispuesto en el artículo 118° en el mismo Reglamento, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN -Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y sus modificatorias, señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.5.1.1 de la citada Directiva define la donación como un acto de disposición cuyo procedimiento implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad a favor de otra entidad o una institución sin fines de lucro, agregando, asimismo que la resolución que aprueba la donación requiere indicar el valor de los bienes donados;

Que, el numeral 6.5.1.2 de la precitada Directiva establece que la solicitud de donación se presentará a la entidad propietaria de los bienes, sustentando la necesidad de uso de los bienes y el beneficio que reportará al Estado, siempre que la solicitante sea otra entidad; siendo que, de ser una institución privada sin fines de lucro, la solicitante deberá justificar la utilidad que dará al bien para el cumplimiento de sus fines, adjuntando la siguiente documentación: a) copia del documento de identidad del titular de la entidad o representante de la institución privada, según corresponda, b) la resolución de nombramiento o designación del titular, en caso la solicitante sea una entidad, o los poderes respectivos y sus correspondiente Certificado de Vigencia emitido por la SUNARP, en caso se trate de una institución privada sin fines de lucro; indicando además que la Unidad de Control Patrimonial de la entidad propietaria de los bienes emitirá un Informe Técnico, pronunciándose sobre la procedencia o no de la donación y lo elevará a la Oficina General de Administración, quien, de encontrarlo conforme, emitirá la correspondiente resolución que apruebe la donación de los bienes;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 26 de noviembre de 2021, la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto, solicitó al Ministerio de Cultura la donación de dos (02) bienes muebles dados de baja de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta y un Deslizador (vehículo fluvial), ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, con la finalidad de atender necesidades de los niños, adolescentes y adultos mayores enfermos de Hemofilias y otras enfermedades degenerativas o discapacidades, en zonas marginales de la ciudad de Loreto, Lima y otras provincias, para cuyo efecto adjuntó la documentación exigida por la



normatividad vigente, esto es: i) la solicitud de donación debidamente sustentada (Exp. N° 0113715-2021), ii) copia de Documento Nacional de Identidad del representante legal, iii) copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, según la Partida N° 11557740 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y iv) copia de la Resolución de Intendencia N° 0230050305417, de fecha 02 de marzo de 2021, emitida por la Intendencia de Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que de la califica como entidad perceptora de donaciones;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante el informe del Visto remitió el Informe Técnico N° 000045-2021-OAB/TTA/MC, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, el cual comunica que el expediente administrativo de solicitud de donación de dos (02) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta y un Deslizador (vehículo fluvial), ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto y dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, mediante la Resolución Directoral N° 0258-2021-OGA/MC, contiene la documentación técnica y legal exigida por la normatividad vigente y cumple con los requisitos establecidos en numeral 6.5.1.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, concordante con el numeral 6.3.6 de la Directiva N° 006-2019-SG/MC, "Procedimiento para la aceptación de donaciones otorgadas y/o recibidas por el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 189-2019SG/MC, por lo que recomienda la aprobación de la donación a favor de la citada asociación, a fin de que puedan ser destinadas para sus fines institucionales;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 001-2021-DM/MC, se delega en el Director General de la Oficina General de Administración las facultades en materia de bienes muebles e inmuebles, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, para realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros, a excepción de los monumentos arqueológicos prehispánicos;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Coordinación de Control Patrimonial, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la disposición final mediante donación de dos (02) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta y un Deslizador (vehículo fluvial), ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa mediante la Resolución Directoral N° 0258-2021-OGA/MC, a favor de la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto, con la finalidad de que sean destinadas para sus fines institucionales;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento, y;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; y la Directiva N° 006-2019-SG/MC, "Procedimiento para la aceptación de donaciones otorgadas y/o recibidas por el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaria General N° 189-2019-SG/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la donación de dos (02) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta y un Deslizador (vehículo fluvial), ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa mediante la Resolución Directoral N° 0258-2021-OGA/MC, a favor de la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según la descripción y valorización señalada en el siguiente cuadro, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales:

N°	Código Patrimonial	Nombre del bien	Detalle Técnico							Est.	Valor Neto (S/)	Ubicación
			Marca	Placa	N° Chasis	N° de Motor	Modelo	Color	Año			
1	678268000004	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-0757	9C6KE073180012723	E358E012602	XTZ125E	AZUL	2008	MALO	1.00	Malecón Tarapacá N° 382, Iquitos

N°	Código Patrimonial	Nombre del bien	Detalle Técnico							Est.	Valor Neto (S/)	Ubicación
			Marca	TIPO	Material Casco	Marca de Motor	Modelo Motor	N° Serie Motor	Año			
2	677128500002	DESLIZADOR	NO TIENE	CHALLUPA	ALUMINIO	MERCURY 40 HP	DX-16	1B716720	2008	MALO	1.00	Malecón Tarapacá N° 382, Iquitos

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para su registro en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP y al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos legales previstos, según corresponda, para los fines del caso.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto a realizar la entrega de los vehículos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución a favor de la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto, la misma que deberá ser formalizada mediante Acta de Entrega-Recepción, suscrito por el representante legal de la citada asociación, en el estado y lugar donde se encuentra.

ARTÍCULO 5°.- SUSCRIBIR el acta notarial de transferencia de propiedad vehicular a favor de la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de que pueda disponer en propiedad el vehículo donado, asumiendo la citada Asociación, los gastos notariales y registrales correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NESTOR SALDAÑA CAMPOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN